



*H. Cámara de Diputados
Honorable Senadores*

LEY Nº 371.-

QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS EN CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, EN CIENCIAS CONTABLES, EN CONTABILIDAD Y EN ADMINISTRACION PUBLICA O DE EMPRESA.

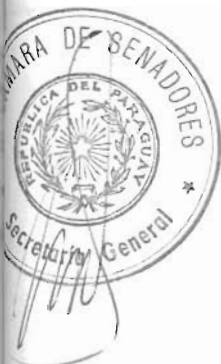
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1º.- Los graduados universitarios que posean los títulos de Doctor o de Licenciado en Ciencias Contables y Administrativas, en Ciencias Contables, en Contabilidad y en Administración Pública o de Empresas, están facultados a desempeñar las funciones profesionales respectivas conforme a sus títulos habilitantes y a las disposiciones de esta ley.

Art. 2º.- Los Doctores o Licenciados en Ciencias Contables y Administrativas, en Ciencias Contables y en Contabilidad, podrán ejercer las siguientes funciones en las entidades públicas y privadas:

- a) organización y planeamiento contables;
- b) estudio de factibilidad;
- c) sindicatura;
- d) análisis y certificación de estados contables;
- e) contabilidad;
- f) revisión contable y certificación de arqueo de valores;
- g) asesoría en materia contable;
- h) asesoría en materia impositiva;
- i) interpretación de balances, manifestación de bienes y cuadros de rendimiento de empresas;
- j) liquidación de avería y de seguros;
- k) valuación de bienes económicos en general;
- l) peritaje en bolsas de valores, en operaciones de almacenes generales de depósitos y en arbitraje de carácter comercial en general;
- ll) trabajos contables y administrativos en convocatoria de acreedores y quiebras;
- m) preparación y suscripción de proyectos de participación de bienes en los juicios sucesorios a petición del representante legal;
- n) auditoría contable;
- ñ) intervención en los estados de cuentas, en la liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales y en la rendición de cuentas por administración de bienes.



[Handwritten signature]

LEY NO 371 (Cont.)

Art. 3º.- Los Doctores o Licenciados en Administración Pública o de Empresas, en Ciencias Contables y Administrativas, están facultados a ejercer las siguientes funciones en las entidades públicas y privadas:

- a) planeamiento y organización administrativos;
- b) estudio de factibilidad;
- c) estudio de mercado;
- d) planeamiento de la producción;
- e) proyecto de inversiones;
- f) organización y método de trabajo;
- g) dirección y administración de personal;
- h) elaboración de presupuesto, control y evaluación;
- i) asesoría en materia administrativa;
- j) auditoría administrativa.



Secretaría General

Art. 4º.- Los Doctores o Licenciados en Administración Pública o de Empresas, podrán también cumplir las funciones especificadas en los incisos c) y h) del artículo 2º de esta ley.

Art. 5º.- Para el ejercicio de sus funciones en cuestiones judiciales, los profesionales referidos en esta ley deberán matricularse anualmente en la Corte Suprema de Justicia. Los Tribunales determinarán los honorarios por aplicación analógica de norma de la misma naturaleza.

Art. 6º.- Las funciones citadas en los artículos 2º y 3º de esta ley son meramente onunciativas, en consecuencia, los referidos profesionales podrán ejercer todas las actividades que se vinculen a la naturaleza de sus respectivas profesiones.

Art. 7º.- Las funciones atribuidas por esta ley se establecen sin perjuicio de las facultades reconocidas en la materia por otras leyes y no afecta el ejercicio de otras profesiones.

Jaurava

...///...





LEY Nº 371 (Cont.)

H. Cámara Senadores

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.-



[Signature]
AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS



[Signature]
JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

[Signature]
BONIFACIO IRALA AMARILLA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

[Signature]
CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 6 de Diciembre de 1.972.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

[Signature]

RAUL PEÑA
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTO.

[Signature]

GRAL. DE EJERCITO ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA